

Boletín Oficial



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios á real línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de setiembre.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Alicante á don José Francés y Alaiza, cesante de igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Federico Arias Pardiñas, gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Miguel Flores, gobernador de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y

cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Gerona á don José Sánchez de Molina, secretario del gobierno de la de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valencia á don Celestino Mas y Abad, cesante de igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valladolid, á don Angel María Dacarrete, oficial del ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado don José Osorio y Silva duque de Sesto, del cargo de alcalde-corregidor de Madrid, declarándole

cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho don Fidel de Sagarriga del cargo de oficial de la clase de primeros del ministerio de la Gobernación, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar consejero de Estado á D. Tomás Retortillo, consejero Real cesante, como comprendido en el artículo 7 de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarte á la sección de Estado y Gracia y Justicia del expreso cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Badajoz á D. Benito Camella Meana, cesante de igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Vengo en disponer que cese en el último cargo, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, y que vuelva á servir su plaza de ministro en el referido Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Manresa, secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real ma-

no.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Miguel Zorrilla del cargo de director general de Beneficencia y Sanidad, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar director general de Beneficencia y Sanidad á D. José Luis Nacarino Brabo, ex-diputado a Cortes y magistrado cesante de la Real Audiencia de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Teresiano Mesia Pando, duque de Tamames.

Vengo en nombrarle alcalde-corregidor de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar secretario del gobierno de la provincia de Madrid á D. Antonio Quevedo y Donis, subgobernador de Antequera.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Para el cargo de alcalde-corregidor de la ciudad de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. José Franes y Alaiza.

Vengo en nombrar á D. José Escrig y Font, ex-diputado a Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Asuntos generales.

Ilm. Sr.: Habiendo llegado á esta corte D. Martin Belda, director general de obras publicas, la Reina (que

Dios guarde) se ha servido disponer ce-
se V. I. en el referido cargo que le ha-
bía confiado interinamente; quedando
muy satisfecha del celo, lealtad é intel-
ligencia con que lo ha desempeñado.

De real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 27 de setiembre de 1864.—
Galiano.

Sr. D. Manuel Maria Azofra, direc-
tor general de Agricultura, Industria y
Comercio.

(Gaceta del 30 setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de mi-
nistros,

Vengo en declarar cesante, con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde, á don Santiago Luis Dunuy,
gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de se-
tiembre de mil ochocientos sesenta y
cuatro.—Está rubricado de la real ma-
no.—El presidente del Consejo de mi-
nistros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de mi-
nistros,

Vengo en nombrar gobernador de
la provincia de Sevilla á don Juan Ca-
vero, cesante de igual cargo en la de
Córdoba.

Dado en Palacio á veintisiete de se-
tiembre de mil ochocientos sesenta y
cuatro.—Está rubricado de la real ma-
no.—El presidente del Consejo de mi-
nistros, Ramon Maria Narvaez.

Por real orden de fecha 15 del actual
ha sido nombrado don Aquilino Suárez Bárcena auxiliar primero de la
secretaria de la presidencia del Con-
sejo de ministros con el sueldo anual
de 14,000 rs.

Por otra real orden de la misma
fecha ha sido nombrado don José Guzman auxiliar supernumerario de dicha
secretaria con el sueldo anual de
8,000 rs.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de ca-
pitán general de Castilla la Vieja al
teniente general don José de Orozco
y Zúñiga; quedando muy satisfecha del
celo, inteligencia y lealtad con que lo
ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.—Está rubricado de la real
mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar capitán general
de Castilla la Vieja al mariscal de cam-
po don Eduardo Fernandez San Roman.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.—Está rubricado de la real
mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de ca-
pitán general de Estremadura al ma-
riscal de campo don Leoncio de Ru-
bin y Oroña; quedando muy satis-
fecha del celo, inteligencia y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.—Está rubricado de la real
mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar capitán general
de Estremadura al mariscal de campo
don Salvador de la Fuente Pita.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta y
cuatro.—Está rubricado de la real ma-
no.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar director general
del cuerpo de la guardia civil y vetera-
na al teniente general D. Angel Garcia

Loygorri, conde de Vistahermosa.

Dado en Palacio á veintinueve de se-
tiembre de mil ochocientos sesenta y
cuatro.—Está rubricado de la real ma-
no.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo al mal estado de salud
del teniente general D. Antonio Ros
de Olano, marqués de Juad el-Jelú.

Vengo enadirirle la dimision que
ha presentado del cargo de director ge-
neral de infantería; quedando muy sa-
tisfecha del celo, inteligencia y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de octu-
bre de mil ochocientos sesenta y cu-
atro.—Está rubricado de la real mano.—
El ministro de la Guerra, Fernando
Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar director general
de infantería al teniente general Don
Francisco Lersundi.

Dado en Palacio á primero de octu-
bre de mil ochocientos sesenta y cu-
atro.—Está rubricado de la real mano.—
El ministro de la Guerra, Fernando
Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de in-
geniero general del ejército al tenien-
te general don Mariano Belestá y Gon-
zalez; quedando muy satisfecha del
celo, inteligencia y lealtad con que lo
ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.—Está rubricado de la real
mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar ingeniero gene-
ral del ejército al Teniente general don
José Luciano Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.—Está rubricado de la real
mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

El general en jefe del ejército de
operaciones de Santo Domingo parti-
cipa que no ocurre novedad general:
que el 31 de agosto pasó con 2,000
hombres á Puerto Plata; atacó al ene-
migo en sus posiciones, destruyén-
do sus cuatro campamentos y to-
mándole seis cañones, quedando muer-
to en el campo el general rebelde Be-
nito Martinez.

(Gaceta del 2 de octubre.)

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de direc-
tor general del cuerpo de la guadia ci-
vil al teniente general D. Genaro de
Quesada y Matheu, quedando muy sa-
tisfecha del celo, inteligencia y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de se-
tiembre de mil ochocientos sesenta y
cuatro.—Está rubricado de la real ma-
no.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar director general
del cuerpo de la guardia civil y vetera-
na al teniente general D. Angel Garcia

Loygorri, conde de Vistahermosa.

Dado en Palacio á veintinueve de se-
tiembre de mil ochocientos sesenta y
cuatro.—Está rubricado de la real ma-
no.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo al mal estado de salud
del teniente general D. Antonio Ros
de Olano, marqués de Juad el-Jelú.

Vengo enadirirle la dimision que
ha presentado del cargo de director ge-
neral de infantería; quedando muy sa-
tisfecha del celo, inteligencia y lealtad
con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de octu-
bre de mil ochocientos sesenta y cu-
atro.—Está rubricado de la real mano.—
El ministro de la Guerra, Fernando
Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar director general
de infantería al teniente general Don
Francisco Lersundi.

Dado en Palacio á primero de octu-
bre de mil ochocientos sesenta y cu-
atro.—Está rubricado de la real mano.—
El ministro de la Guerra, Fernando
Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de in-
geniero general del ejército al tenien-
te general don Mariano Belestá y Gon-
zalez; quedando muy satisfecha del
celo, inteligencia y lealtad con que lo
ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.—Está rubricado de la real
mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar ingeniero gene-
ral del ejército al Teniente general don
José Luciano Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á veintinueve de
setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro.—Está rubricado de la real
mano.—El ministro de la Guerra, Fer-
nando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
propuesto por esa Dirección general
y por la sección cuarta de la junta con-
sultiva de caminos, canales y puertos,
S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido
autorizar á don Gabriel Martí y D. José
Pibernal para que, salvo el derecho de
propiedad y sin perjuicio de tercero,

aprovechen las aguas del río Fluvia en el riego de 90 hectáreas de terreno que poseen en el llano que se titula de la Salida, término de Besalú, provincia de Gerona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado con esta fecha y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, quien determinará las que hayan de verificarse en el paso del canal por la carretera de Gerona a Olot, con objeto de que el tráfico no quede interrumpido, y las relativas a la travesía de dicho canal por bajo del segundo arco de la derecha del puente de Besalú; las instrucciones que para estas obras dé á los concesionarios el ingeniero referido, deberán ser estrictamente cumplidas por los mismos.

2. La altura de la presa sobre las bajas aguas será de 0,10 metros, con tal de que esta altura permita por lo menos un desnivel de 0,30 metros entre la solera del desague del molino de Besalú y la superficie del embalse producido por la presa, cuyo desnivel habrá de quedar indispensablemente. Tanto la coronación que resulte para la presa, como la solera actual del desague del molino, se referirán á un punto fijo de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no han sido alteradas.

3. El caudal de agua que en virtud de esta concesión se tome para las 90 hectáreas que se proyecta beneficiar con el riego, no ha de exceder en ningún caso de 45 litros por segundo, y al efecto se pondrá el correspondiente módulo en la derivación del canal.

4. No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

5. Quedan obligados los concesionarios á hacer en el canal, de su cuenta y sin derecho á indemnización de ningún género, las modificaciones á que puedan dar lugar las obras que han de ejecutarse para el nuevo puente y travesía de Besalú.

6. Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Díos guarde á V. I. muchos años. — Madrid 27 de setiembre de 1864. — Galiano. — Señor director general de obras públicas.

(Gaceta del 1.º de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, que se halla vacante, á don Ramón López Vázquez, presidente de sala más antiguo en el expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Esta rubricado de la real ma-

no. — El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á don Manuel García de la Cotería, ministro mas antiguo del tribunal Supremo de Justicia, á la plaza de presidente de sala que en el mismo resulta vacante por haber sido nombrado don Ramón López Vázquez presidente del referido tribunal.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Esta rubricado de la real mano.

— El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar para la plaza de ministro que en el tribunal Supremo de Justicia resulta vacante por haber sido promovido don Manuel García de la Cotería á otra de presidente de Sala del propio tribunal, á don Joaquín de Roncali, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Esta rubricado de la real mano.

— El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ayer á las dos de la tarde se dirigió S. M. la Reina nuestra señora al Real Sitio del Escorial, acompañada de su augusto esposo, de SS. AA. Rr. el príncipe de Asturias, la infanta doña Isabel, y los infantes don Francisco, don Sebastián y Doña Cristina, del gefe del cuarto del príncipe y aya de SS. AA. y del Excelentísimo Sr. ministro de la Gobernación del Reino, con el objeto de recibir á S. M. la Reina madre doña María Cristina de Borbón.

A las tres en punto llegó el tren ferroviario al Escorial, y pocos minutos después el que conducía á la augusta madre de la Reina. En el mismo vagón real se verificó la primera y cordialísima entrevista de SS. MM. S. M. la Reina madre estrechó en sus brazos y colmó de caricias á sus augustos nietos, teniendo también la satisfacción de abrazar á la ilustre señora todos los miembros de la real familia que acompañaban á SS. MM.

Inmediatamente partió el tren, llegando á la estación del ferro-carril del Norte á las cuatro menos cuarto. Allí aguardaban las autoridades superiores civiles y militares, los directores generales de las armas, el mayordomo y la camarera mayor de S. M., el jefe del cuarto del Rey, el gentil-hombre de cámara de servicio y una comisión del ayuntamiento de Madrid.

La regia comitiva se dirigió en seguida en los carrozales de la real casa á Palacio donde se hallaban los altos dignatarios y corporaciones de la corte que se apresuraron á saludar á SS. MM. S. M. la Reina madre habló acto continuo con los ministros, y fijó la hora de las dos y media de la tarde de hoy para recibirllos en su regia morada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Teruel y el juez de primera instancia de Mora, de los cuales resulta:

Que Manuel Mor, vecino de Linares, y propietario de dos artigas ó trozos de monte roturado en el sitio Hamado Boalaje de las Gallinas, demandó en juicio verbal de faltas á Joaquín Lahoz, abastecedor de carnes del mismo pueblo, por haber entrado sus ganados á pastar en las tierras de Mor, pidiendo se le castigara con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

Que el demandado Joaquín Lahoz contestó estar autorizado para apacentar sus ganados en las artigas del demandante, así como en las demás del Boalaje de las Gallinas, por haberle transmitido el ayuntamiento, al arrendar el abasto de carnes, los derechos que desde inmemorial venían este poseyendo de utilizar las yerbas de aquellos terrenos.

Que el teniente alcalde, ante quien se celebró el juicio de faltas, dictó sentencia absolviendo á Lahoz, de la cual se alzó el demandante para ante el juez de primera instancia de Mora.

Que habiendo puesto en conocimiento del gobernador lo ocurrido y la sentencia absolutoria de Lahoz, esta autoridad acordó que se uniera á los antedictos que sobre el asunto existían en aquellas oficinas y pasara al Consejo provincial.

Que según aparece de los antecedentes, formado expediente sobre el arrendamiento de abasto de carnes de la villa de Linares, y habiéndose opuesto algunos propietarios de artigas, sobre las que se concedía al arrendatario el derecho de pastar sus ganados, se les exigió la presentación de los títulos de propiedad, presentando Manuel Mor, según informe del ayuntamiento, una escritura de compra-venta de sus tierras en precio de 86 libras, y con la obligación de pagar 10 sueldos de pension anual á los propios de Linares.

Que el citado expediente lo resolvió el gobernador desestimando la oposición de los propietarios contra lo que estos expusieron, acordando aquél que no había lugar á revocar su providencia mientras no probaran en el oportuno juicio de posesión ó de propiedad que les correspondían los aprovechamientos que desde inmemorial venían disfrutando el abasto de carnes.

Que en vista de todos los antecedentes, informó el Consejo provincial, y conforme el gobernador con su dictámen requirió de inhibición al juez de primera instancia de Mora, apoyándose en el real decreto de 13 de julio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836, en las reales órdenes de 17 de mayo de 1838 y 13 de noviembre de 1844, en real de-

creto de 4 de junio de 1847, y el número 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de setiembre último, en atención a que hay una cuestión previa administrativa de la que depende el fallo del juzgado:

Que este, conforme con la censura fiscal, y sin oír á las partes, dictó sentencia que no fue notificada, declarándose competente, fundándose en que si bien no deben ventilarse en juicios verbales de faltas los despachos de los propietarios y ganaderos, y que solo deben tener lugar cuando estos invaden heredades ajenas en que no existen servidumbres, no por esto deja de corresponder á los alcaldes y jueces de primera instancia el conocimiento de las faltas, hallándose prohibido que en estos asuntos se susciten competencias; añadiendo en su apoyo las reglas primera y 11 de la ley provisional para la aplicación del Código penal y el real decreto de 4 de junio de 1847.

Que el gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, fundado en que existía una providencia administrativa manteniendo al comun de vecinos en la posesión de la servidumbre de pastos, y que no había contra ella otro recurso que apelar, ó promover el juicio plenario de propiedad, sin que tal providencia pudiera desvirtuarse por medio de un juicio de faltas, de lo que resultó el presente conflicto.

Visto el real decreto de 8 de junio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836, que declara cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes al dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travessías y servidumbres:

Vista la real orden de 13 de noviembre de 1844, que encarga á los jefes políticos (hoy gobernadores) el cuidado de la conservación de las servidumbres pecuarias establecidas para el aprovechamiento común de los ganados de toda especie.

Vista la real orden de 17 de mayo de 1838, que previene á los jefes políticos la conservación de los pastos públicos y demás aprovechamientos comunales, determinando que los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso común se instruyan por las Diputaciones provinciales, oyendo á las juntas de ganaderos:

Visto el artículo 3.º del número 1.º del real decreto de 4 de mayo de 1847, reproducido en el 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, según el cual no podrán los gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales hayan de pronunciar.

Visto el artículo 8º del mismo real decreto, reproducido en el 59 del citado reglamento, según el cual el juzgado requerido de inhibición, después de suspender los procedimientos, avisará el recibo del exhorto al gobernador, y lo comunicará al ministerio fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las partes.

Visto el artículo 12 del citado real decreto, que es el 63 del repetido reglamento, según el cual cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al gobernador para que déje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia.

Considerando.

1º Que la obligación de comunicar á las partes el exhorto del gobernador, tiene por objeto la discusión entre los interesados, a fin de que no se falle sin el debido conocimiento de causa, constituyendo un vicio sustancial la omisión de este trámite.

2º Que la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Mora, declarándose competente, sobre adolecer del vicio señalado, no se ha notificado á las partes, por lo que no ha podido ser ni consentida ni apelada, y por consiguiente no hay términos hábiles para considerarla firme.

3º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se haya declarado competente, según dispone el citado art. 12 del real decreto de 4 de junio y 63 del reglamento, no puede tenerse por formada la competencia.

4º Que sin la subsanación de estos vicios sustanciales no puede entrarse en el examen de la cuestión que se debate, por carecer de la necesaria instrucción el asunto, y porque, antes de llegar á formarse la competencia acaso podría evitarse por medio de la razonada discusión y el detenido examen, que es el objeto de las mencionadas disposiciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta del 2 de octubre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de setiembre de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el juez de primera instancia de Seo de Urgel y el del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, acerca del conocimiento del juicio de abintestato de don Bernardo Franco.

Resultando que en 2 de enero de este año falleció el don Bernardo en la ciudad Seo de Urgel, donde se hallaba de

juez, y avisado el regente de la jurisdicción por el dueño de la casa en que aquél se hospedaba, dispuso, de acuerdo con el promotor fiscal, lo necesario para su entierro y exequias, y procedió á la inspección de los caudales y efectos que había dejado, de los cuales se formó inventario, depositándolos en don Domingo Mugí, en atención á no constar que hubiese hecho testamento, y á no residir allí ninguno de su familia.

Resultando que dado después el oportuno aviso á la viuda del don Bernardo, ésta y sus hijos, que vivían en Valencia, pidieron al juez del distrito del Mar que previniese el juicio de abintestato y se hubo por prevenido, haciendo el inventario de los bienes que existían en dicha ciudad, y librando exhorto al juez de Seo de Urgel para que remitiera los que allí habían quedado, excepto el metálico, que se entregaría á don José Ignacio Dalmau, por los gastos del entierro.

Resultando que don Armengol Borrel, acreedor de Francisco, solicitó la retención del exhorto, y que se oficiase de inhibición al juez de Valencia, como así se hizo, originándose el presente conflicto jurisdiccional.

Resultando que el juez del distrito del mar de Valencia se funda en que don Bernardo Franco era vecino de aquella ciudad, en la que había tenido hasta su muerte su casa abierta y familia, habiendo residido accidentalmente en Seo de Urgel algunos meses de los últimos de su vida por razón de su destino.

Y resultando que el juez de Seo alega que todo empleado público tiene su domicilio en el lugar en que desempeña su destino, y por consiguiente, Franco le tenía en aquella ciudad cuando falleció.

Vistos, siendo ponente el ministro don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que es juez competente para conocer del juicio de abintestato el del domicilio que tuviera el difunto, en conformidad al artículo 354 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que el domicilio legal de un empleado público está en el lugar en que desempeña el destino, sin que su residencia en él pueda graduarse de accidental:

Y considerando que don Bernardo Franco murió intestado en Seo de Urgel, siendo juez de primera instancia y desempeñando este cargo.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos corresponde al juez de Seo de Urgel, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.

Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bieco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Exmo. Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, presidente de la sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en ella el dia de hoy, de que certifico como escribano de cámara habilidad.

Madrid 29 de setiembre de 1864.—Lino Carrion Hinojal.

oficial para conocimiento del público.

—El gobernador, Diego Vazquez.

Anunciando la subasta de 26 álamos negros existentes en el distrito de Toro.

Don Luis Diaz Sala, abogado de los tribunales de la nación y jefe de la clase de seguidos de las secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber que por disposición del señor gobernador, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de noviembre próximo en las casas consistoriales de Toro, el remate en pública subasta de 26 álamos negros, bajo el tipo de 1.254 reales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho municipio.

Zamora 3 de octubre de 1864.—Luis Diaz Sala.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SALAMANCA.

Anuncio.

Declaradas vacantes por la Diputación de la provincia de Salamanca dos plazas de sobrestantes á las órdenes de los directores de caminos vecinales, dotadas con cinco mil reales anuales cada una, los aspirantes que teniendo la necesaria aptitud deseen obtenerlas, remitirán sus solicitudes documentadas á la secretaría de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Salamanca 23 de setiembre de 1864.—

—El presidente, Esteban Martin Asensio.—Santiago Reato, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE ZAMORA.

D. Ecequiel Valdés, juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta dos pollinas viejas y varios muebles de casa, pertenecientes á Santos Manzano Miguel, vecino del lugar de San Marcial, para hacer pago á las costas en que fué condenado en causa criminal que se le siguió por hurto de una manta. Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden acudir á la escribanía del inscrito á enterarse y hacer las proposiciones que les convenga, en la inteligencia que su remate esté señalado para el lunes siete del próximo mes de noviembre y hora de las once en punto de su mañana en la sala de audiencia de este tribunal.

Dado en Zamora á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ecequiel Valdés.—Vicente Alvarez.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ.

Cárcaba, 2.